

Doctor
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Secretario de Hacienda
MUNICIPIO DE PEREIRA
Palacio Municipal Plaza de Bolívar
Pereira

MAURICIO ANDRÉS QUINTERO POSADA, mayor y vecino de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.013.693 de Pereira y la Tarjeta Profesional No. 244.981 del CSJ, obrando como apoderado del señor **ÓSCAR SALAZAR ISAZA**, mayor y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.988, propietario del inmueble identificado con ficha catastral No. 0108000000250045000000000 y matrícula inmobiliaria No. 290-34671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, inmueble ubicado en la cra 10 44-103 de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 0056235 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual la Administración Municipal por intermedio de la Tesorera Municipal no reconoce la prescripción de las vigencias 2008, 2009 y 2010 del impuesto predial sobre el inmueble en mención.

MOTIVACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

La inconformidad con el acto administrativo acusado radica en los siguientes hechos, si bien no es obligatorio fundamentar la norma de manera taxativa, para lo cual bastará con exponer las siguientes consideraciones:

1. Lo primero que se evidencia en la Resolución No. 0056235 de fecha 13 de marzo de 2017, es una clara violación al debido proceso contenido en nuestra Constitución Política, al no declararse como debió haber sido, la prescripción de las obligaciones tributarias causadas en los años 2008, 2009 y 2010, toda vez que el ente territorial dejó transcurrir más de cinco años como lo indica la norma, el tiempo para iniciar un proceso legal de cobro promovido a través de autoridad competente.
2. Si bien se manifiesta en la Resolución, el municipio realizó algunas actuaciones administrativas procurando interrumpir el término de prescripción de las obligaciones tributarias, las mismas no tenían la virtualidad de interrumpir el término de prescripción, en tanto fueron actuaciones proferidas por fuera del término legal para hacerlo; esto es, yo no puedo interrumpir una prescripción con una actuación sobre una obligación que ya se encontraba prescrita; es decir, **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS YA HABÍAN PERDIDO EJECUTORIA**.
3. Adicional a lo anterior, no se allega con la Resolución pruebas que permitan inferir o evidenciar que la administración actuó atendiendo los parámetros legales con el fin de desvirtuar lo solicitado en la primera petición.
4. Asimismo y no menos importante, se ha vulnerado el Código de lo Contencioso y Administrativo, al no evidenciarse o allegarse prueba que permita inferir que se haya adelantado **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO** para interrumpir el término de prescripción.
5. Y por último, las liquidaciones de los años 2008, 2009 y 2010 se realizaron de manera equivocada porque se tuvieron en cuenta obligaciones ya prescritas con sus intereses moratorios ya prescritos.

PETICIÓN

El artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional establece en uno de sus apartes que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición del deudor.

Por otra parte el artículo 818 del E. T., determina que el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades de pago, situación que no se ha presentado.

Por todo lo anterior, invoco el presente recurso para que se decrete la prescripción de los impuestos debidos con sus intereses y multas que se adeudan de los años 2008, 2009 y 2010 respecto del inmueble de mi propiedad, identificado con la ficha catastral número 010800000250045000000000 y matrícula inmobiliaria No. 290-34671 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, a mi favor.

1. Por las razones jurídicas que me he permitido exponer, respetuosamente solicito se modifique la Resolución acusada, donde se declare que las obligaciones de los años 2008, 2009 y 2010 también prescribieron.
2. Que en la Resolución que resuelva la presente reconsideración, se ordene cancelar únicamente las obligaciones tributarias acontecidas desde el año 2011 a la fecha, obligaciones que actualmente continúan vigentes y que estoy dispuesto a cancelar si se logra llegar a un acuerdo al respecto.

COMPETENCIA DEL RECURSO

Es usted, señor Secretario de Hacienda del Municipio de Pereira, competente para conocer del presente recurso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 720 del Estatuto Tributario y demás artículos allí contemplados sobre la prescripción. Asimismo el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (actual Código de lo Contencioso y Administrativo). Constitución Política de Colombia artículo 29.

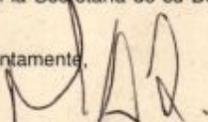
PRUEBAS

Ruego tener como tal la copia del acto acusado.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 22 4-40 piso 1 de la ciudad de Pereira.

De usted, atentamente,



MAURICIO ANDRÉS QUINTERO POSADA

C.C.10.013.693
de Pereira

T.P 244,981 de
ICSJ

tel 3217479201

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TÁRJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES: **MAURICIO ANDRES** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS: **QUINTERO POSADA**

Mauricio Andres Quintero Posada

UNIVERSIDAD: **LIBRE PEREIRA**

FECHA DE GRADO: **04 abr 2014**

CONSEJO SECCIONAL: **RISARALDA**

CEDULA: **10.013.693**

FECHA DE EXPEDICION: **10 jul 2014**

TARJETA N°: **244981**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Pereira, 16 de Junio de 2017

Señor

SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE PEREIRA
Ciudad.

REFERENCIA: Poder

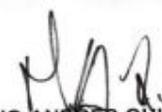
OSCAR SALAZAR ISAZA, mayor de edad, identificado con la CC. No. 10.060.968, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **MAURICIO ANDRES QUINTERO POSADA**, abogado titulado, identificado con la CC. No. 10.013.693 de Pereira, y TP No. 244981 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación interponga recurso de reconsideración contra la resolución No. 0056235, de fecha 13 de Marzo de 2017.

Mi apoderado queda facultado para aportar pruebas, presentar acción de tutela, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades conferidas por la Ley.

Atentamente,


OSCAR SALAZAR ISAZA
CC. No. 10.060.968

Atentamente,


MAURICIO ANDRES QUINTERO POSADA
CC. No. 10.013.693
TP No. 244981 del C.S de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de junio de 2017	Número de radicado:	28205
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MAURICIO ANDRES QUINTERO POSADA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	DORA PATRICIA OSPINA PARRA - Tesorera (o)	Copia a:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo

